



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0148

Demandante: MARIA ALEJANDRA GARCIA PANIAGUA

Demandado: FUNDACION PASCUAL BRAVO

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Deberá especificar en relación a la demandante, a que administradora de fondo de pensiones se encuentra afiliada.
- Como se trata de un supuesto accidente laboral, sírvase indicar el nombre de la entidad de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliada al momento del accidente. Lo anterior, en aras de que posiblemente se llame a esta empresa a integrar el Litis consorcio necesario por pasiva, aportando el documento de afiliación a la citada ARL, certificado de existencia y representación legal actualizado, reporte de accidente laboral si existe y demás documentos relacionados con esta ARL.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb538e319b1c78b6bae325c33068058aa843fd3859fa8f7a06cf8ff7077caeda

Documento generado en 09/04/2021 06:24:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**